



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	20/09/2022
Proyecto de Resolución:	Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 40779 del 21 de octubre de 2019, 40193 del 10 de julio de 2020, y 40039 del 11 de febrero de 2021, asociadas a proyectos de los Planes de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2015 – 2029, 2016 – 2030, 2017 – 2031 y 2019-2033

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1 Antecedentes

La Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME, de acuerdo con las competencias otorgadas por el artículo 17 de la Ley 143 de 1994, elaboró los Planes de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2015 – 2029, 2016 – 2030, 2017 – 2031 y 2019-2033, con obras de transmisión en los departamentos de Antioquia, Arauca, Bolívar, Caldas, Casanare y Santander.

El día 22 de junio de 2022, mediante radicado MME 1-2022-023966 (UPME 20221530074701) la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME remitió oficio al Ministerio de Minas y Energía, solicitando la modificación de la Fecha de Puesta en Operación de los siguientes proyectos:

- **San Antonio – Alcaraván 230 kV:** adoptada mediante Resolución MME 40098 del 7 de febrero de 2017, y modificada mediante Resolución MME 40039 del 11 de febrero de 2021
- **Alcaraván – Banadía – La Paz 230 kV:** adoptada mediante Resolución MME 40098 del 7 de febrero de 2017, y modificada mediante Resolución MME 40039 del 11 de febrero de 2021
- **Subestación Salamina 230 kV y líneas de transmisión asociadas:** adoptada mediante Resolución MME 40790 del 31 de julio de 2018, y modificada mediante Resolución MME 40039 del 11 de febrero de 2021
- **Subestación San Lorenzo 230 kV y líneas de transmisión asociadas:** adoptada mediante Resolución MME 40095 del 1 de febrero de 2016, y modificada mediante Resolución MME 40039 del 11 de febrero de 2021
- **Subestación Cabrera 230 kV y líneas de transmisión asociadas:** adoptada mediante Resolución MME 40098 del 7 de febrero de 2017, y modificada mediante Resolución MME 40039 del 11 de febrero de 2021
- **Subestación Pasacaballo 230 kV y líneas de transmisión asociadas:** adoptada mediante Resolución MME 40779 del 21 de octubre de 2019
- **Subestación Carreto 500 kV y líneas de transmisión asociadas:** adoptada mediante Resolución MME 40193 del 10 de julio de 2020

Lo anterior teniendo en cuenta, de acuerdo con la UPME, que las obras enunciadas “(...) tuvieron condicionamientos o situaciones que no permitieron avanzar en los procesos de selección, inicio de ejecución y puesta en operación (...)”, y, en consecuencia, el plazo de ejecución establecido no resulta suficiente “(...) y por tanto resulta necesario modificar la fecha de entrada en operación a efectos de iniciar con los procesos de convocatoria pública (...)”.



En reunión del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión – CAPT del día 06 de mayo de 2022, y como consta en el Acta No. 193, la UPME solicitó evaluar el cambio de Fecha de Puesta en Operación de los proyectos enunciados ante el CAPT, luego de revisar el cronograma de las convocatorias y considerando las últimas disposiciones ambientales. De este modo, mediante comunicación de fecha 25 de julio de 2022, el CAPT formalizó su concepto favorable sobre la propuesta de cambio en la Fecha de Puesta en Operación – FPO de las convocatorias para los proyectos que se describen a continuación, de conformidad con la propuesta presentada por la UPME en el marco de la reunión 193 del CAPT:

- **San Antonio – Alcaraván 230 kV**

El CAPT manifestó estar de acuerdo con el cambio de la FPO de junio de 2025 para febrero de 2027.

- **Alcaraván – Banadía – La Paz 230 kV**

El CAPT manifestó estar de acuerdo con el cambio de la FPO de octubre de 2026 para enero de 2028.

- **Subestación Salamina 230 kV y líneas de transmisión asociadas**

El CAPT manifestó estar de acuerdo con el cambio de la FPO de marzo de 2025 para diciembre de 2026.

- **Subestación San Lorenzo 230 kV y líneas de transmisión asociadas**

El CAPT manifestó estar de acuerdo con el cambio de la FPO de enero de 2025 para octubre de 2026.

- **Subestación Cabrera 230 kV y líneas de transmisión asociadas**

El CAPT manifestó estar de acuerdo con el cambio de la FPO de enero de 2025 para octubre de 2026.

- **Subestación Pasacaballo 230 kV y líneas de transmisión asociadas**

El CAPT manifestó estar de acuerdo con el cambio de la FPO de junio de 2024 para agosto de 2026.

- **Subestación Carreto 500 kV y líneas de transmisión asociadas**

El CAPT manifestó estar de acuerdo con el cambio de la FPO de septiembre de 2024 para octubre de 2026.

## 1.2 Oportunidad y conveniencia

Conforme a los antecedentes anteriormente descritos, es necesario modificar la FPO de los proyectos descritos anteriormente para lograr la correcta ejecución de las obras, y que dichos proyectos puedan ayudar al fortalecimiento de la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional – SIN en las áreas de influencia.

El artículo 2 de la ley 142 de 1994, establece:

*“(…)ARTÍCULO 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS: El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:*

*2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.*

*2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.*

*2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y*



saneamiento básico.

2.4. *Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.*

2.5. *Prestación eficiente.*

2.6. *Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.*

2.7. *Obtención de economías de escala comprobables.*

2.8. *Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.*

2.9. *Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.(...)”*

La modificación a las FPO de los proyectos es consecuente con la Ley en cuanto a que las obras desarrolladas están diseñadas para aportar al mejoramiento de la calidad del servicio, presente y futura. A su vez, aporta a la búsqueda de la prestación continua del servicio mediante el fortalecimiento integral del sistema.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La presente resolución tiene aplicación para todas las Empresas de Servicios Públicos de energía eléctrica que estén interesados en la ejecución de los proyectos necesarios para ejecutar el plan de expansión.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

La resolución se expide de acuerdo con las facultades que se encuentran contenidas en el artículo 18 de la Ley 143 de 1994 y el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 381 de 2012, en el que se establece que, entre las funciones del Ministerio de Minas y Energía, se encuentra “*Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución.*”.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El artículo 18 de la Ley 143 de 1994 y el artículo 5° del Decreto 381 de 2012 se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

La presente resolución modifica parcialmente la Resolución MME 40779 del 21 de octubre de 2019, la Resolución MME 40193 del 10 de julio de 2020, y la Resolución 40039 del 11 de febrero de 2021 en los proyectos en mención.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

De acuerdo con la información suministrada y avalada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, una vez analizadas las bases de datos de procesos con las que cuenta dicha dependencia, no se evidenciaron sentencias judiciales expedidas con relación a la expedición de la



presente norma.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición de la resolución.

### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La presente resolución, no tiene un impacto económico en el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía ni en el de otra entidad. Y tampoco representa un impacto económico para la nación.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Conforme lo establece el numeral sexto del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015, no es necesario desarrollar este punto, en vista que por medio de esta resolución no hay una afectación o impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural.

### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Acta del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión – CAPT No. 193 del día 06 de mayo de 2022

Comunicación concepto favorable del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión para la modificación de la FPO de fecha 25 de julio de 2022

#### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  
*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

N/A

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

N/A

Informe de observaciones y respuestas  
*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*

N/A

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  
*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*

N/A

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  
*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*

N/A

Oficio con radicado MME 1-2022-023966 (UPME 20221530074701) de la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME solicitando la modificación de la Fecha de Puesta en Operación

X

Acta Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión Acta No. 193 del día 06 de mayo de 2021

X

Comunicación concepto favorable del Comité Asesor de Planeamiento de la

X



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Transmisión para la modificación de FPO de proyectos, de fecha 25 de julio de 2022

**Aprobó:**

**JUAN DIEGO BARRERA REY**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

**CRISTIAN ANDRÉS DÍAZ DURÁN**  
Director de Energía Eléctrica